



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho; así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor haga constar en el acta respectiva la existencia de quórum para sesionar, estamos presentes los tres magistrados que integraremos la Sala. También que conforme consta en el aviso de sesión pública que ha sido difundido en los medios oficiales, habremos de analizar y de resolver ocho recursos de apelación, veinte juicios ciudadanos y dos juicios de revisión constitucional electoral, los cuales suman un total de treinta medios de impugnación.

Consulto a mis pares si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución. Lo manifestamos como acostumbramos, por favor, en votación económica.

De acuerdo. Tomamos nota Secretaria General, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Iniciaremos con una cuenta continua con proyectos de resolución que se relacionan con temas de fiscalización.

En primer lugar, escucharemos la cuenta a cargo del Secretario Juan Antonio Palomares Leal, con los proyectos que presenta a este Pleno la ponencia a cargo del señor magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossman.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Palomares Leal: Con autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 91, 130 y 140 del presente año, promovidos por los partidos políticos Encuentro Social, del Trabajo y MORENA, para controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Nuevo León, previa acumulación de los asuntos el proyecto propone determinar que le asiste parcialmente la razón al Partido del Trabajo respecto a la conclusión 16, relativa a la coalición "Juntos Haremos Historia" perteneciente al periodo dos, en la que aduce que sí reportó en el Sistema Integral de Fiscalización el aviso de contratación por la compra de gorras rojas por un monto de \$630,548.16.

Ello, porque la autoridad responsable al momento de individualizar la sanción debió tomar en consideración que si bien la referida coalición no presentó el aviso de contratación por el monto total, lo cierto es que sí lo hizo por la cantidad de \$315, 275.08, por lo que no debió sancionarlo por la cantidad total sino por el monto restante.

En cuanto al agravio de MORENA en contra de la conclusión 31 correspondiente a la coalición perteneciente al periodo 2 en el que se aduce no se tomó en cuenta la argumentación de la respuesta del oficio de errores y omisiones del segundo periodo para justificar la omisión de presentar la documentación que acreditara la forma de pago de dos aportaciones en especie por un monto de \$160,000.00 se propone determinar que le asiste la razón al partido político recurrente, esto debido a que de la revisión del oficio de errores y omisiones así como del dictamen consolidado se advierte que la autoridad fiscalizadora no emitió pronunciamiento alguno respecto a las manifestaciones que realizó la coalición, tendentes a justificar la razón por la que no contaba con cheque o transferencia que respaldara el pago realizado por el aportante.

En cuanto al resto de las conclusiones, la propuesta considera que son ineficaces e infundados los motivos de inconformidad hechos valer respecto a las mismas.

Por lo anterior, se propone modificar la determinación controvertida, conforme a lo razonado en el apartado de efectos de la consulta.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 213 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo INE/CG1332/2018, emitido el 10 de octubre por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modificó el dictamen consolidado INE/CG1145/2018 y la referida resolución 1332, relativos a las irregularidades encontradas respecto de la revisión de los informes de campaña y de los ingresos y gastos de los candidatos a cargo de diputados y ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí, y en el que se determinó sancionar al apelante por haber omitido realizar el registro contable de seis operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizaron estas.

En el proyecto, la ponencia estima que contrario a lo alegado por el partido político recurrente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no tomó en consideración cantidades duplicadas al especificar el monto total del importe involucrado en la conclusión impugnada, ya que del análisis de las constancias que integran el Sistema Integral de Fiscalización se desprende que las cantidades tomadas en cuenta por la citada responsable a las operaciones reportadas son correctas, consecuentemente se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias, Juan Antonio.

A continuación, dará cuenta el Secretario Julio Antonio Saucedo Ramírez en esta oportunidad con los proyectos de resolución que se relacionan con esta temática, y que como ponente presento al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Julio Antonio Saucedo Ramírez: Con su autorización Magistrada Presidente, señores magistrados.

En primer término, doy cuenta con el recurso de apelación 120 de este año interpuesto por el Partido Nueva Alianza para controvertir la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que lo sancionó con la



reducción de ministraciones por irregularidades encontradas en la revisión de informes de campaña de sus candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos en el estado de Nuevo León.

La propuesta es confirmar la resolución impugnada, toda vez que respecto de aportaciones en especie realizadas por simpatizantes o militancia, en uso de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Nacional Electoral de las normas relativas a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, es conforme a derecho exigir la comprobación de que los bienes o servicios otorgados que excedan 90 UMAS fueron pagados mediante cheque o transferencia bancaria de la cuenta del aportante.

Lo cual es necesario a fin de que exista certeza sobre el origen de los recursos, en tanto que su verificación no se agota al reportarse o ser informados, también debe comprobarse que los ingresos no provengan de personas prohibidas por la ley, tener certeza de quién efectúa la aportación, que tiene capacidad económica y que la cantidad aportada es de su patrimonio.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 165 de este año, interpuesto por Daniel Torres Cantú, entonces candidato independiente a presidente municipal de Guadalupe, Nuevo León, contra la resolución del Consejo General del INE en la que lo sancionó con multa por irregularidades encontradas en la revisión de informes de campaña.

La propuesta es desestimar los agravios, entre otras cosas, porque en cuanto al reporte de eventos de campaña la obligación consistente en registrar cada uno de ellos de forma individual siete días previos a la fecha de su celebración y al haberlo hecho antes de su realización pero sin la antelación de siete días, puso en riesgo la tarea de fiscalización en tanto que en aquellos que registró después de haberlo celebrado obstaculizó dicha función, lo cual busca preservar los principios de transparencia, rendición de cuentas y control de los gastos.

Además, está acreditado en autos que el candidato independiente no presentó en el Sistema Integral de Fiscalización el estado mensual de una cuenta bancaria, como le solicitó la autoridad fiscalizadora.

Por último, como se razona en el proyecto, de la revisión de la documentación presentada por el candidato en dicho sistema, se constata que, como lo determinó la autoridad responsable, no demostró que los bienes o servicios recibidos como aportaciones en especie de simpatizantes cuyo costo excede 90 UMAS, hubiesen sido pagados mediante cheque o transferencia bancaria de la cuenta del aportante. Por ello, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 214 interpuesto por Américo Garza Salinas contra la omisión de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, de admitir a trámite y sustanciar y resolver el procedimiento sancionador en materia de fiscalización instaurado contra la coalición "Ciudadanos por México" y su otrora candidato a presidente municipal de Juárez, Nuevo León, por presunto rebase de topes de gastos de campaña.

La Ponencia propone declarar inexistentes las omisiones atribuidas a las citadas autoridades toda vez que el treinta y uno de julio se dieron inicio al procedimiento en materia de fiscalización, y dentro del plazo legal aplicable se realizaron las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente.

No obstante a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia del inconforme se propone ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita la resolución correspondiente, tomando en consideración que el pasado treinta y uno de octubre concluyó el plazo de noventa días con que contaba la Unidad

Técnica de Fiscalización para someter a estudio y aprobación el proyecto de resolución atinente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Julio.

Continuaremos en este bloque de asuntos. Ahora, por favor, con la cuenta que dará el Secretario Homero Treviño Landín, con los proyectos de resolución que presenta al Pleno el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landín: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 121 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la cual se le impusieron diversas sanciones derivadas de las irregularidades detectadas en los informes de campaña rendidos con motivo del proceso electoral de San Luis Potosí.

En el proyecto de cuenta se propone modificar la resolución controvertida a fin de dejar insubsistentes las sanciones impuestas al partido recurrente por dos conclusiones, al no existir congruencia ante el porcentaje de las sanciones y su monto líquido.

En consecuencia se ordena a la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que subsane dicha inconsistencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Homero.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos de este primer grupo o bloque de asuntos, sobre fiscalización.

No sé si hubiera intervenciones de parte de alguno de ustedes.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor en todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: De acuerdo con todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia en los recursos de apelación 91, 130 y 140, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se modifica la resolución 1138 de este año dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral conforme a lo que se razona en la ejecutoria.

Tercero.- Se ordena al referido Consejo General proceder conforme a lo señalado en el presente fallo.

En los diversos recursos de apelación 120, 165 y 213, también de este año, se resuelve en cada caso:

Único.- Se confirman en lo que fueron materia de impugnación las resoluciones controvertidas.

Por otra parte, en el recurso de apelación 121/2018 se resuelve:

Primero.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución 1147 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos que se precisa en la ejecutoria.

Segundo.- Se ordena al referido Consejo General proceder conforme a lo señalado en la sentencia.

Finalmente en el diverso recurso de apelación 214 de este año se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las omisiones atribuidas a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral de admitir y sustanciar la queja presentada por Américo Garza Salinas.

Segundo.- Se vincula a la referida Comisión de Fiscalización a efecto de que someta a votación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el proyecto de resolución de la queja 672/2018.

Tercero.- Se ordena al citado Consejo General emita la resolución que en derecho corresponda conforme al apartado de efectos de este fallo.

Secretario Homero Treviño Landín, le pido, por favor, continuar, en esta ocasión, con la cuenta de los proyectos de resolución que presenta a manera individual la Ponencia a cargo del señor Magistrados Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landín: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 1126, 1127, 1137, 1142 y 1143, todos de este año, promovidos por Edna Leticia Rangel de León, Liliana Rodríguez Saucedo, María Antonieta Ramos Cantú, María Luisa Gómez Rodríguez y Luz María Zamora Hernández, quienes controvierten la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que modificó la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Comité Municipal de ramos Arizpe.

En principio, se propone acumular los expedientes de cuenta, pues las actoras combaten el mismo acto. En el proyecto de cuenta, se propone dar respuesta a

los argumentos de las promoventes de la siguiente manera: Por lo que toca a los argumentos formulados por Edna Leticia Rangel de León, Liliana Rodríguez Saucedo y María Luisa Gómez Rodríguez, en los que en esencia manifiestan que el Tribunal Local les debió otorgar una regiduría de representación proporcional por MORENA, al formar parte de la planilla de mayoría relativa postulada por la “Coalición Juntos Haremos Historia”, se determina que resultan ineficaces sus argumentos, pues la asignación de regidurías es por partido político en lo individual, no por coalición y porque confirme al convenio de coalición, el origen partidista de la planilla de mayoría relativa correspondió al Partido Encuentro Social y no MORENA.

Por otro lado, respecto a los conceptos de impugnación de María Antonieta Ramos Cantú, se establece que resultan ineficaces, pues MORENA no solicitó el registro de la actora al solo presentar la candidatura de Carlos Arturo Ramos Martínez.

Asimismo, se considera ineficaz el argumento relativo a que el PAN quedó sobrerrepresentado, el cual se señala a fin de que se les asigne una regiduría, lo cual fue desestimado.

Finalmente, se considera ineficaz el argumento de Luz María Zamora Hernández, en el que precisa que debió otorgarse la regiduría por el principio de representación proporcional que se le retiró a MORENA al Partido Movimiento Ciudadano, en tanto que el referido partido no alcanzó el porcentaje mínimo establecido para tener derecho a participar en la asignación. En virtud de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 1133 de este año, promovido por María Concepción Herrera Escareño, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio electoral local 178, que modificó la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Comité Municipal Electoral de Cuatro Ciénegas.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que contrario a lo que refirió la actora en su demanda, fue correcto que el Tribunal Local dejara sin efectos su asignación como regidora por el principio de representación proporcional, ya que se registro fue extemporáneo, pues derivó de un requerimiento efectuado por el Comité Municipal al partido político MORENA, para que presentara su lista de preferencia de candidaturas por ese principio y fue hasta el 4 de julio cuando dicho partido dio cumplimiento al requerimiento, cuando postuló a la actora del presente juicio.

Aunado a lo anterior, tampoco le asiste la razón, pues la aprobación de las candidaturas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de mayo, por lo que la actora tuvo la oportunidad de impugnar la omisión de MORENA de no solicitar su registro y, en su caso, la omisión del Instituto Electoral local de formular requerimiento para subsanar omisiones en la solicitud de registro de dicho partido.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias Secretario.

Magistrados, a nuestra consideración estos dos proyectos de la cuenta, no sé si hubiese intervención.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor tomar la votación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilascho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1126, 1127, 1137, 1142 y 1143, todos de 2018, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los juicios ciudadanos 170 y sus acumulados.

Por otra parte, en el diverso juicio ciudadano 1133 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio electoral local 178 de este año.

A continuación, le pido al Secretario Juan Antonio Palomares Leal dar cuenta con los restantes proyectos de resolución que presenta al Pleno el señor magistrado Sánchez-Cordero Grossman.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1124 de este año, promovido por Prisma Villarreal Peña en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cual se determinó confirmar la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Zaragoza en dicha entidad federativa.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que fue correcto que el Tribunal local determinara que no se acreditó la causa de nulidad de error o dolo en el cómputo de las casillas impugnadas, pues de la revisión que se hizo de las actas de escrutinio y cómputo de los centros de votación controvertidos, determinó que el número de las personas que votaron coincide con el de la cifra de boletas sacadas de la urna, además de que, contrario a lo afirmado por la actora, no existió excedente de votos en las referidas casillas.

De igual manera, la consulta estima infundado el agravio relativo a la indebida valoración de elementos de convicción por parte del Tribunal responsable para acreditar la supuesta participación de funcionarios públicos en eventos de

campaña de la presidenta municipal reelecta. Ello, en virtud de que el acta fuera de protocolo con la que pretendió acreditarlo, únicamente da fe de que la actora realizó diversas declaraciones ante el notario público y no de la veracidad de las mismas.

Por todo lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 1131 y 1135, ambos de este año, promovidos el primero por Rogelio Ramos Sánchez y el segundo por Guadalupe Elizamareth Morales Morales y Mario Alberto de Luna González, para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente 183 del año en curso y acumulado, por la que se modificó la asignación de regiduría de representación proporcional para el Ayuntamiento de Frontera.

Previa acumulación de los asuntos, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada en virtud de que se considera correcta la decisión de la autoridad responsable de declarar ineficaces los agravios de Rogelio Ramos Sánchez, toda vez que su pretensión es que se le designe como regidor por el principio de representación proporcional por el partido político MORENA, al haber formado parte de la planilla de mayoría relativa de la coalición “Juntos Haremos Historia”.

Sin embargo, del anexo del convenio de la referida coalición se advierte que los partidos políticos coaligados, ejerciendo su derecho de autodeterminación, acordaron que la adscripción y el origen partidario para el Ayuntamiento de Frontera correspondería al Partido del Trabajo.

Por otra parte, la consulta estima que no le asiste razón a los restantes impugnantes en sus agravios, ya que al no haberse solicitado el registro de sus candidatos dentro del periodo legalmente establecido para ello y al advertir que los inconformes estuvieron en posibilidad de conocer los registros aprobados o no por el Comité Municipal Electoral de Frontera, a partir del 25 de mayo de este año, fecha de su publicación en el periódico oficial del estado, es conforme a derecho que a Guadalupe Elizamareth Morales Morales y Mario Alberto de Luna González no les corresponda regiduría de representación proporcional alguna, al no haber sido registradas sus candidaturas con la oportunidad debida por parte de MORENA.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 1134 de este año, promovido por Melba Nelly Treviño Cabrera para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente 186 del año en curso, por la que se modificó la asignación de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Castaños.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, en virtud de que se estima que no le asiste razón a la impugnante en sus agravios, ya que al no haberse solicitado el registro de su candidatura dentro del periodo legalmente establecido para ello y al advertir que la inconforme estuvo en posibilidad de conocer los registros aprobados por el Comité Municipal Electoral de Castaños a partir del 25 de mayo, fecha de su publicación en el periódico oficial del estado, es conforme a derecho que a Melba Neli Treviño Cabrera no le corresponde regiduría y representación proporcional alguna, al no haber sido registrada su candidatura con la oportunidad debida por parte de MORENA.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 1138 de este año, promovido por Paulina Méndez Zúñiga para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los expedientes 179 y 191 de este año, acumulados, por la que



se modificó la asignación de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Nava.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en virtud de que se estima que no le asiste razón a la impugnante esos agravios, ya que al no haberse solicitado el registro de su candidatura dentro del periodo legalmente establecido para ello y al advertir que la inconforme estuvo en posibilidad de conocer los registros aprobados por el Comité Municipal Electoral de Nava a partir del 25 de mayo, fecha de su publicación en el periódico oficial del estado, es conforme a derecho que a Paulina Méndez Zúñiga no le corresponde regiduría y representación proporcional alguna, al no haber sido registrada su candidatura con la oportunidad debida por parte de MORENA.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 1168 y 1185, ambos de este año, promovidos por Fernando Alférez Barbosa y Sindy Paola González Ruvalcaba, respectivamente, en contra del acuerdo plenario emitido el 5 de septiembre por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes por medio del cual declaró cumplida su sentencia emitida el veinticinco de abril dentro de los juicios electorales locales 6 y 7 de este año, en la que se ordenó la reinstalación de los actores en sus cargos partidistas en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA de referida entidad federativa.

Previa acumulación de los asuntos, el proyecto propone, en primer término, modificar el acuerdo impugnado, toda vez que, respecto a Fernando Alférez Barbosa, el Tribunal local inadvirtió que el actor no cuenta con la documentación necesaria para desempeñar el cargo de Secretario de Organización en el referido Comité Ejecutivo, pues de autos se advierte que la reinstalación fue estrictamente en cuanto a un espacio físico, no así que se haya realizado la entrega de documentación alguna.

Ahora bien, respecto a lo planteado por Sindy Paola González Ruvalcaba, se estima ineficaz el agravio en cuanto a que el Tribunal local dejó de observar el Reglamento de Finanzas de MORENA. Lo anterior, en virtud de que de resultar manifestaciones genéricas y ambiguas que solamente hacen alusión a diversos preceptos reglamentarios que no permiten dilucidar la documentación que a su consideración le hace falta ni evidenciar lo inexacto del acto de entrega-recepción de su cargo.

Finalmente, se desestiman los agravios relativos a que el Tribunal local no adoptó las medidas para hacer cumplir sus determinaciones, puesto que de autos se advierte que sancionó con una multa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dado el retraso injustificado del cumplimiento de la resolución de veinticinco de abril y con una amonestación pública al presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en virtud de que no se celebró la diligencia de reinstalación en la fecha ordenada por el Tribunal local.

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar el acuerdo impugnado conforme lo razonado en el apartado de efectos de la consulta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1124, 1134 y 1138, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias reclamadas.

Por otra parte, en los diversos juicios ciudadanos 1131 y 1135, también de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- No ha lugar a tener como tercero interesado al Partido de la Revolución Democrática en el juicio ciudadano 1131.

Tercero.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los juicios locales 183 y acumulado.

Ahora bien, en los juicios ciudadanos 1168 y 1185, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se modifica el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Tercero.- Se ordena al tribunal local proceda conforme a lo señalado en el fallo.

Ahora le pido, por favor, al Secretario Julio Antonio Saucedo Ramírez, dar cuenta con los restantes proyectos de resolución que como ponente presento al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Julio Antonio Saucedo Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 677, 681 y 700, así como del diverso de revisión constitucional electoral 217, todos de este año, promovidos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que modificó la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Comité Municipal de Saltillo, previa propuesta de acumulación en el proyecto se propone desestimar los agravios y confirmar la resolución impugnada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En primer término respecto del agravio relativo a que el tribunal local no se pronunció sobre los registros de la lista de representación proporcional presentada por MORENA, se estima que contrario a lo expresado por los actores la autoridad responsable determinó que dicha lista resultaba válida para la asignación de regidurías en tanto que se presentó oportunamente y no fue controvertida.

Asimismo se estima correcta la asignación de la sindicatura de primera minoría a la Comisión “Juntos Haremos Historia”, pues conforme a la legislación local el citado cargo corresponde a la fuerza política que obtuvo el segundo lugar en la votación y el órgano municipal se integra de manera paritaria.

Por último, como se razona en la propuesta, se considera que fue correcto que el tribunal local determinara que Miguel Moamar Dainitín no tenía derecho a acceder a una regiduría, en tanto que MORENA no lo postuló en lista de preferencia que presentó. Por las razones anteriores se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1125 de este año, promovido por Jonathan Ávalos Rodríguez contra la sentencia dictada por el mencionado Tribunal Electoral de Coahuila, que confirmó el acuerdo del Comité Municipal Electoral de Francisco I Madero en esa entidad por el cual se asignaron las sindicaturas de primera minoría y seis regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al citado ayuntamiento.

En el proyecto se propone modificar la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción desechar la demanda primigenia, toda vez que el actor en su carácter de presidente municipal electo del Ayuntamiento de Francisco I Madero carece de interés jurídico para impugnar actos o resoluciones de la autoridad electoral administrativa que solo afecten derechos de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo postuló de conformidad con el convenio celebrado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 308 de este año presentado por el Partido Unidad Democrática de Coahuila en contra de la resolución dictada por el referido Tribunal Electoral local mediante la cual confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En el proyecto se propone confirma la resolución impugnada toda vez que contrario a lo que sostiene el promovente la autoridad responsable valoró correctamente los medios de prueba que fueron presentados con la finalidad de acreditar la causal de nulidad de la elección por violación a principios constitucionales derivada de la intervención de funcionarios municipales en distintos actos de campaña, así como por la utilización de programas sociales.

Esto es así pues en ambos casos no se acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieran a la actualización de los supuestos normativos respectivos.

Además por lo que hace a la presunta variación de la litis respecto de la utilización de programas sociales, en el proyecto se propone declararlo ineficaz, debido a que como se ha precisado, no se acreditó dicha conducta. Por tanto, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Julio.

Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Si me permite.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Desde luego. Tiene el uso de la voz, Magistrado Sánchez-Cordero.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar mi voto a favor de las propuestas con la aclaración de que emitiré un voto aclaratorio en el juicio ciudadano 1125 de este año, en tanto que ha sido criterio sostenido por un servidor, el sentido de que en esta instancia no podemos oficiosamente revisar las causales de improcedencia que pudieren llegar a surtirse en instancias locales, porque desde mi perspectiva eso tiene que ser a instancia de parte agraviada, además de que enaltecería el sistema federal judicial electoral en México.

Sin embargo, ya ha sido también criterio de mi parte que en aras del principio de colegiación y en tanto que ha sido un criterio reiterado por la mayoría de este pleno, me sumo a la propuesta emitiendo nada más el voto aclaratorio. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Sánchez-Cordero.

No sé si hubiera más intervenciones.

Al no haber más intervenciones respecto de los asuntos que se nos dio cuenta, Secretaria General, le pido tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor de todas las propuestas con la aclaración de que emitiré un voto aclaratorio en el juicio ciudadano 1125, muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son nuestra propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos con la precisión de que el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, emite un voto aclaratorio en el juicio ciudadano 1125.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchísimas gracias, Secretaria General; muchísimas gracias, Julio.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 677, 681, 700 y en el juicio de revisión constitucional electoral 217, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.



Segundo.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza del juicio electoral local 181 y sus acumulados.

En el diverso juicio ciudadano 1125, también de este año, se resuelve.

Primero.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los juicios ciudadanos locales 194 y acumulados.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se desecha de plano la demanda presentada por Jonhatan Avalos Rodríguez.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 308 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio electoral 189 de sus índices.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor dar cuenta con los restantes proyectos de resolución que se presentan a este pleno, de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia, ambos de este año.

En los juicios ciudadanos 698 y 717, promovidos por Fernando Alférez Barbosa y Sindy Paola González Ruvalcaba, ostentándose como consejeros estatales de MORENA en Aguascalientes, a fin de impugnar las presuntas omisiones, tanto de Tribunal Electoral Local como de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese partido político, relacionadas con la reinstalación de los actores en sus cargos de Secretario de Organización y Secretaria de Finanzas del Consejo Estatal de dicho instituto político.

Previa acumulación, en el proyecto se propone sobreseer en los juicios en virtud de que las autoridades responsables dictaron las resoluciones correspondientes.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 1246 promovido por Samuel Alejandro García Sepúlveda, a fin de controvertir la omisión del Congreso del Estado de Nuevo León de nombrar al Comité Municipal en Monterrey, derivado de la nulidad de la elección decretada por la Sala Superior.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda toda vez que la omisión reclamada dejó de existir, dado que el referido Congreso ya nombró al Consejo Municipal.

Es la cuenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias Catalina.

Magistrados, a nuestra consideración este último bloque de asuntos de cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada
Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le
informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Catalina.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 698 y 717, ambos de este año, se
resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación respectiva.

Segundo.- Se sobreseen los juicios ciudadanos.

Por otra parte, en el diverso juicio ciudadano 1246 de 2018 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Compañeros Magistrados, hemos agotado el análisis y resolución de los
asuntos objeto de sesión pública. De esta manera, siendo las dieciocho horas
con treinta y cinco minutos se da por concluida.

Que todas y todos tengan muy buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204,
fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo
2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal
Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta
de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la
Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.